

POLÍTICA 2.8

INSCRIPCIONES SUPLEMENTARIAS

Alcance de la Política

La presente política describe los requisitos relativos a la inscripción de una clase de valores distintos a las acciones ordinarias o valores equivalentes (las “**acciones ordinarias**”). Conviene notar que la presente política se aplica en particular a la inscripción de bonos de suscripción, acciones preferentes, al igual que a pagarés y obligaciones convertibles y no.

La presente política se aplica a todos los emisores cuyas acciones ordinarias ya están inscritas en la pizarra de la Bolsa y a aquellos que solicitan al mismo tiempo la inscripción de sus acciones ordinarias y otra clase de valores (los “**valores suplementarios**”). Esta política se aplica igualmente a los emisores cuyos valores están inscritos en la pizarra de TSX, NYSE, Nasdaq u otra bolsa de valores de gran capitalización (una “**bolsa de gran capitalización**”) y que solicitan la inscripción de valores suplementarios en la Bolsa. Los emisores que solo solicitan la inscripción de valores suplementarios deberán remitirse también a la Política 2.7 – *Reuniones Previas a la Presentación* y la Política 3.5 – *Acciones Restringidas*.

Los títulos principales de la presente política son:

1. Requisitos Generales
2. Requisitos en materia de Distribución de Valores en el Público
3. Solicitud de Inscripción y Requisitos en materia de Presentación
4. Negociación

1. Requisitos Generales

- 1.1 Una “**inscripción suplementaria**” generalmente se refiere a la inscripción de valores suplementarios. El emisor que solicita la inscripción suplementaria deberá cumplir en todos los aspectos con los requisitos de mantenimiento de la inscripción de la Bolsa. Una inscripción suplementaria no puede realizarse si el emisor incumple cualquier requisito de la Bolsa. El emisor cuyos valores están inscritos en la pizarra de una bolsa de gran capitalización que solicita la inscripción de valores suplementarios de conformidad con la

presente política, deberá estar en regla con la bolsa de valores de gran capitalización en la cual están inscritos sus valores.

- 1.2 Todo valor suplementario deberá cumplir con la Política 3.5 – *Acciones Restringidas* y las leyes sobre valores aplicables.
- 1.3 Si los valores suplementarios se emiten en el marco de un tipo preciso de transacción (como una colocación privada u oferta pública), habrá que remitirse también a la política aplicable a este tipo de transacción. Los emisores inscritos en la Bolsa no podrán emitir valores suplementarios hasta que hayan obtenido la aceptación de la Bolsa.
- 1.4 Los valores suplementarios deberán ser transferibles, cedibles y libres de toda restricción a los efectos de negociación; el formulario de transferencia o de cesión habitual deberá figurar en el certificado que representa dichos valores suplementarios.
- 1.5 La Bolsa no aceptará la inscripción de valores suplementarios si el acta de fideicomiso (o documento equivalente) inherente:
 - (a) faculta a los directores del emisor para modificar las modalidades de conversión, ejercicio, canje, rescate, vencimiento u otras condiciones significativas (salvo en caso de ajustes relativos a consolidaciones, fraccionamiento de acciones, fusiones u otras reestructuraciones societarias); o
 - (b) prevé el pago o la liquidación de intereses de toda otra forma que no sea en efectivo.
- 1.6 Si el emisor tiene la intención de pagar una remuneración a los miembros a cambio de su ayuda para obtener la conversión, ejercicio o canje de los valores suplementarios, el emisor deberá notificar a la Bolsa de este acuerdo antes de la fecha de vencimiento de los valores suplementarios.

2. Requisitos en materia de Distribución de valores en el Público

- 2.1 En general, para poder presentar una inscripción de valores suplementarios en la pizarra de la Bolsa, el solicitante deberá tener un mínimo de 200.000 valores suplementarios en circulación en poder de al menos 75 accionistas públicos, cada uno de los cuales deberá poseer un lote de acciones o más. No obstante, si los valores suplementarios inscritos son acciones preferentes o pagarés u obligaciones convertibles o no, y que no cumplen estos requisitos de distribución, deberán tener un valor nominal total de al menos 1.000.000 de dólares.
- 2.2 A los efectos de determinar el tamaño del lote regular inicial de los bonos de suscripción, si los valores subyacentes a dichos bonos de suscripción están inscritos en la pizarra de la

Bolsa, los requisitos relativos a los lotes regulares que se aplican a estos valores subyacentes se aplicarán también a los bonos de suscripción.

- 2.3** La Bolsa tendrá en cuenta el bien público al igual que los hechos o circunstancias propios al solicitante para determinar si la distribución de los valores suplementarios del solicitante en el público garantizará un mercado ordenado, libre de manipulación y abuso; y podrá ejercer su discreción en consecuencia.
- 2.4** Una vez que los valores suplementarios se negocien en la Bolsa, si la distribución en el público es insuficiente para garantizar un mercado ordenado, la Bolsa podrá declarar que la negociación de los valores suplementarios que permanecen disponibles no podrá realizarse en efectivo en el mercado o que serán retirados de la pizarra de la Bolsa.

3. Solicitud de Inscripción y Requisitos en materia de Presentación

3.1 Solicitud de inscripción y requisitos en materia de presentación inicial

Un emisor puede solicitar una inscripción suplementaria mediante el envío a la Bolsa de una solicitud de inscripción acompañada del prospecto preliminar o, en su caso, la versión preliminar de la circular o el documento de oferta que describe los derechos y restricciones de los valores suplementarios, al igual que el arancel de inscripción mínimo aplicable previsto en la Política 1.3 – *Cronograma de Aranceles* (en forma conjunta, la “**presentación inicial**”) o los “**documentos relativos a la presentación inicial**”. Cuando los valores suplementarios contengan disposiciones de vencimiento anticipado o de rescate acelerado, la solicitud inicial deberá contener una descripción de dichas disposiciones; podrán aplicarse requisitos adicionales.

3.2 Aceptación condicional

Una vez recibidos los documentos relativos a la presentación inicial, la Bolsa podrá requerir al solicitante que responda a toda pregunta o comentario de la Bolsa, así como la presentación de cualquier documento adicional que considere oportuno. Tras el examen de los documentos relativos a la presentación inicial, la Bolsa podrá otorgar su aceptación condicional a la solicitud de inscripción.

3.3 Requisitos en materia de presentación final

Los documentos siguientes deberán presentarse a la Bolsa antes de la inscripción de los valores suplementarios en la pizarra:

- (a) una copia del prospecto, la circular u otro documento de oferta final, según corresponda;
- (b) una copia de todo documento constitutivo que acredite la constitución de los valores suplementarios y que describa o regule los términos, incluido todo acuerdo o contrato de fideicomiso (o documento equivalente), y sus enmiendas;

- (c) pruebas satisfactorias de que los valores suplementarios están libres de toda restricción en materia de negociación, tal como el recibo definitivo de un prospecto relativo a la colocación de los valores suplementarios y que divulgue las modalidades precisas de la colocación de los valores suplementarios o contenga el dictamen de asesores jurídicos;
- (d) un espécimen definitivo del certificado de los valores suplementarios con el código ISIN o el número CUSIP impreso;
- (e) un Formulario 2E – *Declaración Resumida de la Distribución* relativo a la colocación o toda otra prueba que la Bolsa considere satisfactoria que confirme que los requisitos de distribución en el público aplicables a los valores suplementarios se de conformidad con el párrafo 2 han sido cumplidos; y
- (f) el saldo del arancel de inscripción aplicable previsto en la Política 1.3 – *Cronograma de Aranceles*.

3.4 Requisitos adicionales en materia de presentación para los emisores inscritos en una bolsa de gran capitalización

Además de los documentos requeridos según lo estipulado en el párrafo 3.3, el emisor deberá aportar pruebas de que se está en regla con la bolsa de gran capitalización en cuya pizarra están inscritos sus valores.

3.5 Boletín final de la Bolsa

Cuando se da por satisfecha con los documentos definitivos presentados, la Bolsa publica un boletín mediante el cual confirma su aceptación de la solicitud de inscripción de los valores suplementarios.

4. Negociación

- 4.1 La negociación de derechos y bonos de suscripción que tienen fecha de vencimiento deberá realizarse en efectivo el mismo día en esa fecha según se define en la Norma C.2.18 del Libro de Normas y Políticas de Negociación de la TSXV. En la fecha de vencimiento, la negociación esos valores suplementarios cesará a las 09:00 hs. (hora de Vancouver), a las 10:00 hs. (hora de Calgary) o a las 12:00 hs. (hora de Toronto y de Montreal). La negociación de otros tipos de valores suplementarios también puede estar sujeta a normas particulares en materia de negociación y liquidación a medida que se acerca la fecha de vencimiento.